

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2020

Señora Juez, el doctor Jorge Hernán Acevedo Marín interpuso recurso de reposición frente al auto del 5 de agosto de 2020. No hubo pronunciamiento durante el traslado respectivo.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 536**

**RADICADO: 2017-00159-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIO)  
F.N.G. (SUBROGATARIO PARCIAL)**

**DEMANDADA: LA DESPENSA DE PRODUCTOS GOURMET S.A.S.**

#### OBJETO DE DECISIÓN:

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor Jorge Hernán Acevedo Marín, frente al auto proferido el 5 de agosto del corriente año, mediante el cual se le requirió *“para que allegue prueba de la comunicación que hizo de la renuncia del poder a su poderdante, como lo exige el artículo 76 del C.G.P.”*

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Afirma el recurrente que dentro del presente proceso la renuncia al poder presentado cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual debe ser aceptada.

#### CONSIDERACIONES:

En el presente caso encuentra el juzgado que convergen las circunstancias

establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso para la formulación del recurso de reposición, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a debatir el asunto.

El motivo de inconformidad del abogado recurrente se centra en afirmar que cumplió con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, al presentar la renuncia a su poder.

Ante dichas afirmaciones debe advertirse que le asiste razón a la parte recurrente puesto que si bien el Doctor Jorge Hernán Acevedo Marín no aportó un documento aparte que acreditara la comunicación que hizo de la renuncia del poder a su poderdante, debe tenerse en cuenta que el escrito mediante el que informa al despacho de su renuncia, viene coadyuvado por la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Café, como mandatario del F.N.G. S.A., con lo que no se deja a duda que su poderdante está enterada de tal situación.

En consecuencia, se repondrá la decisión fustigada y se aceptará la renuncia presentada por el abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN al poder que le fue conferido por el Fondo Nacional de Garantías, por cumplirse lo exigido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - REPONER** el auto proferido el 5 de agosto de 2020 por este Juzgado para, en su lugar, aceptar la renuncia presentada por el abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN al poder que le fue conferido por el Fondo Nacional de Garantías, por cumplirse lo exigido en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 091 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria